



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

Disposición

Número:

Buenos Aires,

Referencia: DISPOSICIÓN

VISTO:

La Ordenanza N° 35.514, las leyes N° 2751, N° 2739, N° 3304, los Decretos N° 817/G.C.B.A./2001, N° 589/09, N° 67/10 N°823/10, N° 196/11, las Resoluciones N° 51/GCABA/MHGC/10, N° 1739/GCBA/MHGC/16, las Disposiciones N° 2/DIGECOES/95, N° 2/DGCLEI/99, N° 50/DGCyCE/06, N° 11/DGPYSE/2009 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 35.514, norma básica que regula el funcionamiento de las Asociaciones Cooperadoras que se constituyen con fines de ayuda social y colaboración con los establecimientos educativos, instituyó en su artículo 18 que dichas Asociaciones deben llevar cuenta y razón de sus operaciones y deben tener una contabilidad organizada sobre una base contable uniforme y de la que resulte un cuadro verídico de sus actividades y una justificación clara de todos y cada uno de los actos susceptibles de registración contable, así como que las constancias contables deben complementarse con la documentación respectiva;

Que el inciso b) del artículo 21 de la Ordenanza citada facultó al Departamento Ejecutivo a realizar investigaciones e inspecciones en las Asociaciones Cooperadoras, a cuyo efecto podrá examinar sus libros y documentos, pedir informaciones a sus autoridades, sus responsables, su personal y a terceros;

Que mediante el Decreto N° 817, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, autorizó a la Dirección General de Cooperadoras y Comedores Escolares el ejercicio de las facultades conferidas en los incisos a), b), c), d) f) y j) del artículo 22 de la Ordenanza N° 35.514;

Que por intermedio de la Disposición N° 2/95 de la Dirección General de Comunidad Escolar se aprobó el

compendio de Normas Contables-Administrativas vigentes que deben adoptar las Asociaciones Cooperadoras, la cual fue modificada por la Disposición N° 050/06 de la entonces Dirección General de Cooperadoras y Comedores Escolares;

Que la experiencia adquirida por el área de Control Contable y Asesoramiento a Cooperadoras, dependiente de esta Dirección General de Servicios a Escuelas, aconseja incrementar el monto de los presupuestos solicitados para compras y/o trabajos de envergadura;

Que los Artículos 5 y 10 de la Resolución N° 1739/GCBA/MHGC/16 señalan el destino específico de las cajas chicas especiales y los conceptos de excepción de gastos específicos utilizados por esa caja;

Que el Art. 9° de la Resolución N° 51/GCABA/MHGC/10 establece que cuando los fondos asignados *“bajo el Régimen de Caja Chica Especial, la norma de entrega podrá exigir, junto con la rendición, la presentación de tres presupuestos para los gastos que superen al menos el monto máximo determinado por comprobante para las Cajas Chicas”*;

Que resulta que al monto máximo señalado en la Disposición 11-DGPYSE/2009 de pesos un mil seiscientos (\$1.600) en concepto de la llamada Caja Chica Común al aplicársele los índices acumulados de inflación en los años que han transcurrido, han dado como resultado la depreciación de la moneda y por ende su consecuente aumento, el que ascendería a la suma de pesos cuatro mil quinientos (\$ 4.500);

Que también con el fin de que no queden rezagados los montos máximos antes aludidos como producto de la inflación se debe implementar un mecanismo, desde la vigencia de la presente Disposición, como es la aplicación de los Índices de Precios al Consumidor de la Ciudad de Buenos Aires y en particular el porcentaje de Nivel General promedio entre Bienes y Servicios que en forma mensual publica este organismo de Estadísticas y Censos de la Ciudad de Buenos Aires;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 817/G.C.B.A./2001

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS A ESCUELAS

DISPONE

Artículo 1°.- Dejase sin efecto la Disposición 11-DGPYSE/2009.

Artículo 2°.- Dejase sin efecto el punto 2.5 del Artículo 1° “Punto 2 Comprobantes” de la Disposición N° 50- DGCyCE-2006.

Artículo 3°.- Modificase el punto 2.7.1 del Artículo 1° “Punto 2 Comprobantes” de la Disposición N° 50- DGCyCE-2006, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“2.7.1. El comprobante deberá estar emitido a nombre de la Asociación Cooperadora, con indicación de su domicilio, de su N° de CUIT, su condición de I.V.A. EXENTO, detallando cantidad, precio unitario y total. En el caso de las facturas manuales el importe total deberá consignarse también en letras.”

Artículo 4°.- Modificase el punto 2.7.2 del Artículo 1° “Punto 2 Comprobantes” de la Disposición N° 50- DGCyCE-2006, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“2.7.2. Los tickets emitidos por controladora fiscal mayores a pesos doscientos (\$ 200) que no puedan cumplimentar con el punto 2.7.1 deberán acompañarse de remito manual con la información requerida en 2.7.1.”

Artículo 5°.- Modificase el Art. 2° de la Disposición N° 50-DGCyCE-2006 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°.- En los casos de compras de bienes o servicios que superen los cuatro mil quinientos pesos (\$4.500) deberá realizarse una compulsión de precios con tres presupuestos como mínimo, adjudicándose al menor de ellos o al que resultara conveniente por antecedentes. Los presupuestos deben estar firmados por el proveedor, con aclaración de firma y número de CUIT de la empresa. En caso que los presupuestos sean recibidos por mail, deberá informarse la dirección real del correo electrónico, el nombre del proveedor, nombre y apellido de la persona que envía el presupuesto y CUIT de la empresa. La elección del proveedor y los motivos deberán constar en acta de Comisión Directiva.

Artículo 6°.- Modificase el segundo párrafo del Art. 3° de la Disposición N° 50- DGCyCE-2006 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“El Anexo A debe cumplimentarse en papel, y ser enviado mediante Expediente Electrónico a la DGSE o a la que en el futuro cumpla las mismas funciones. Asimismo, deberá presentarse en forma digital utilizando el aplicativo provisto por la Dirección General de Servicios a las Escuelas. Dicha copia digital puede remitirse por cualquier soporte de información digital, como documento de trabajo del expediente electrónico por el cual tramita la rendición, en un CD o puede ser enviada por mail al responsable del control de la rendición, dejando constancia de su envío al dorso de la planilla Anexo A.”

Artículo 7°.- Modificase el Art. 5 de la Disposición N° 50-DGCyCE-2006 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5.- Las rendiciones de fondos de subsidios que deben presentar las Asociaciones Cooperadoras deberán estar acompañadas por los elementos que se indican según cada caso: 1. Para gastos de más de pesos quinientos (\$ 500): Fotocopia de los comprobantes de gastos originales intervenidos de acuerdo a lo establecido en los puntos 2.3 y 2.4 del artículo 1º de la presente. La Autoridad Escolar deberá, a su vez, certificarlos su carácter de copia autenticada. En el caso de confeccionarse el Expediente Electrónico en la sede del establecimiento deberán escanearse los comprobantes de gastos en original intervenidos de acuerdo a lo establecido en los puntos 2.3 y 2.4 del artículo 1º de la presente. 2. Para gastos de más de pesos cuatro mil quinientos (\$ 4.500) o de sus sucesivas actualizaciones mensuales, según lo indicado en el tercer párrafo del Artículo 2: Además de las constancias previstas en el punto anterior, deberán presentarse los presupuestos solicitados a los oferentes según lo dispuesto en el artículo 2º de la presente. La Autoridad Escolar deberá, asimismo, certificar su carácter de copia autenticada. En el caso de confeccionarse el Expediente Electrónico en la sede del establecimiento deberán escanearse los mismos en original.”

Artículo 8º.- Modificase el Inciso “Cuota”, del título “Datos Particulares del Subsidio”, del Anexo B de la Disposición N° 50-DGCyCE-2006 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Cuota: se debe indicar en número (no en letras) la cuota o las cuotas a rendir. Puede rendirse más de una cuota a la vez, registrando en el Cuadro de Ingresos el total del importe de las cuotas que se rinden, debiéndose detallar al dorso en “observaciones” la fecha de cobro y el importe de cada una. Las cuotas de los subsidios pueden rendirse cuando se haya gastado al menos el 80 % (ochenta por ciento) de la misma. Para la rendición de las cuotas debe tenerse en cuenta el saldo anterior pendiente de rendición, el cual debe ser consignado claramente en el Anexo A - Cuadro de Ingresos - Saldo Anterior.”

Artículo 9º.- Modificase el Inciso “Motivo del Gasto”, del título “Anexo A (Confección)”, del Anexo B de la Disposición N° 50-DGCyCE-2006 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Motivo del Gasto: detalle de las compras y/o arreglos: se debe explicitar el objeto del gasto, pudiendo detallar los elementos adquiridos en forma enumerativa, o el concepto de gasto en forma descriptiva.”

Artículo 10º.- Establézcase que los montos fijos mencionados en el Artículo 4; Artículo 5 y el Artículo 7 luego de la publicación de la presente deberán ser actualizados anualmente con los porcentajes establecidos por el Nivel General promedio entre Bienes y Servicios de los índices de precios al consumidor de la Ciudad de Buenos Aires publicados por dicho organismo a los fines de evitar la desactualización de los montos fijos. En este sentido anualmente la Dirección General de Servicios a las Escuelas a través de la Gerencia Operativa de Apoyo a Escuelas y Cooperadoras informara el índice por el cual los mismos serán ajustados antes del 31 de marzo de cada año.

Artículo 11º.- Encomiéndase a la Gerencia Operativa de Apoyo a Escuelas y Cooperadoras a través de sus subgerencias la notificación de la presente a todas las Asociaciones Cooperadoras, para ser aplicado a partir de las rendiciones efectuadas sobre los subsidios depositados en fecha posterior a la publicación de

la presente.

Artículo 12º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. notifíquese y cumplido, archívese.